

## **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSBAHIA S. A.**

**CUANTIA: \$ 828.00 USD.**

**NUMERO: 888 .-**

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes dos de abril del dos mil doce, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores Jorge Neptali Cedeño Santana; Casado; Vicente Alfredo Cabal Mendoza; casado, Ronald Fabián Andrade Castro; soltero, Kennedy Rubén Cedeño Lopez; Casado; José Gonzalo Cabal Zambrano; Casado, Dolores Yanet Acosta Dejanon; soltera, Byron Victoriano Cedeño Lopez; divorciado, Arturo Francisco Cruz Hidalgo, casado, Jacinto Francisco Nevarez Barberán; casado, José Gonzalo Barreto Espinoza; casado, Eddy Jhovanny Bravo delgado; soltero, Franklin Rolando Ponce Briones; casado, Jorge Luis Cedeño Ayong; casado, Héctor Fernando Zambrano Loo; casado, Carlos Fernando Dalgo Falcones; soltero, Edison Humberto Zambrano Acosta; soltero, Ernestina Isabel Zambrano Murillo; soltera, Segundo Octaviano Ponce Briones, divorciado, Evelin Paquita Intriago Loo; soltera, Santiago Jimmy Santos Viteri; casado, Wilson José Cedeño Cedeño; soltero, Héctor Fabián Andrade Almeida; casado, Wilter Vicente Cedeño Cedeño; casado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en el cantón Paján, provincia de Manabí, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **Señor Notario:** Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores Jorge Neptali Cedeño Santana; Casado; Vicente Alfredo Cabal Mendoza; casado, Ronald Fabián Andrade Castro; soltero, Kennedy Rubén Cedeño Lopez; Casado; José Gonzalo Cabal Zambrano; Casado, Dolores Yanet Acosta Dejanon; soltera, Byron Victoriano Cedeño Lopez; divorciado, Arturo Francisco Cruz Hidalgo, casado, Jacinto Francisco Nevarez Barberán; casado, José Gonzalo Barreto Espinoza; casado, Eddy Jhovanny Bravo delgado; soltero, Franklin Rolando Ponce Briones; casado, Jorge Luis Cedeño Ayong; casado,

Héctor Fernando Zambrano Loor; casado, Carlos Fernando Dalgo Falcones; soltero, Edison Humberto Zambrano Acosta; soltero, Hernestina Isabel Zambrano Murillo; soltera, Segundo Octaviano Ponce Briones, divorciado, Evelin Paquita Intriago Loor; soltera, Santiago Jimmy Santos Viteri; casado, Wilson José Cedeño Cedeño; soltero, Héctor Fabián Andrade Almeida; casado, Wilter Vicente Cedeño Cedeño; casado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en el cantón Sucre, provincia de Manabí.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Primero.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **TRANSBAHIA S. A.**- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Bahía de Caraquez, cantón Sucre, Provincia de Manabí, en la República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de Ochocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientos veintiocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de

nominativos , y serán numerados del cero cero uno al ochocientos veintiocho inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.-

**ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.-

**ARTICULO OCTAVO.- Voto.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.-

**ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.-

**ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.

**TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**

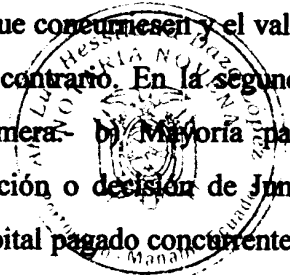
**ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.-** El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.-

**CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.-** La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema

autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley .- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, Gerente y Comisarios de acuerdo a la Ley, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que

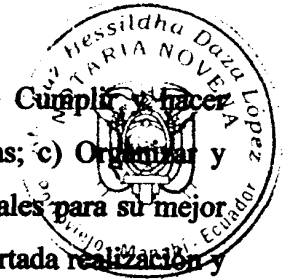
se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurrieren y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera. b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o



OTAGA NUVEN DE  
AGUIZ  
ESSIA  
za  
pp  
EIEI

reformular los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma,

con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) ~~Cumplir y hacer~~ cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) ~~Organizar y~~ ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.-CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los



*[Handwritten signature]*

libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. TRIGESIMO CUARTO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. TRIGESIMO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Transito y Transporte Terrestre lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes



Organismos de Transito.- TRIGESIMO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. TRIGESIMO SEPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de ochocientos veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Número de Acciones
Jorge Neptali Cedeño Santana	\$ 28	\$ 7	\$ 21	28
Vicente Alfredo Cabal Mendoza	\$ 28	\$ 7	\$ 21	28
Ronald Fabián Andrade Castro	\$ 28	\$ 7	\$ 21	28
Kennedy Rubén Cedeño López	\$ 192	\$ 48	\$ 144	192
José Gonzalo Cabal Zambrano	\$ 4	\$ 1	\$ 3	4
Dolores Yanet Acosta Dejanon	\$ 28	\$ 7	\$ 21	28
Byron Victoriano Cedeño López	\$ 28	\$ 7	\$ 21	28
Arturo Francisco Cruz Hidalgo	\$ 4	\$ 1	\$ 3	4
Jacinto Francisco Nevarez Barberán	\$ 28	\$ 7	\$ 21	28
José Gonzalo Barreto Espinoza	\$ 28	\$ 7	\$ 21	28
Eddy Jhovanny Bravo delgado	\$ 4	\$ 1	\$ 3	4
Franklin Rolando Ponce Briones	\$ 28	\$ 7	\$ 21	28
Jorge Luis Cedeño Ayong	\$ 28	\$ 7	\$ 21	28

Héctor Fernando Zambrano Loor	\$ 28	\$ 7	\$ 21	28
Carlos Fernando Dalgo Falcones	\$ 4	\$ 1	\$ 3	4
Edison Humberto Zambrano Acosta	\$ 192	\$ 48	\$ 144	192
Hernestina Isabel Zambrano Murillo	\$ 28	\$ 7	\$ 21	28
Segundo Octaviano Ponce Briones	\$ 28	\$ 7	\$ 21	28
Evelin Paquita Intriago Loor	\$ 4	\$ 1	\$ 3	4
Santiago Jimmy Santos Viteri	\$ 4	\$ 1	\$ 3	4
Wilson José Cedefío Cedefío	\$ 28	\$ 7	\$ 21	28
Héctor Fabián Andrade Almeida	\$ 28	\$ 7	\$ 21	28
Wilter Vicente Cedefío Cedefío	\$ 28	\$ 7	\$ 21	28
TOTAL	\$ 828	\$ 207	\$ 621	828

El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. El saldo será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción en el registro mercantil de su domicilio, Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Se incorporan como documentos habilitantes el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, resolución de la Agencia Nacional de Transito, No 035-CJ-013-2011-ANT, y documentos personales de los accionistas. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogado Vicente Amador Flor Cedefío.- Registro número dos mil doscientos treinta y cinco, Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y, para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe. Lo enmendado "5" Vale

Abg. Segundo Octaviano Ponce Briones  
NOTARIA NOVENA DE MANABÍ



*Jorge Neptali Cedeño Santana*

Jorge Neptali Cedeño Santana  
C.C. 130179067-9

*Vicente Alfredo Cabal Mendoza*

Vicente Alfredo Cabal Mendoza  
C.C. 130084148-1

*Ronald Fabián Andrade Castro*

Ronald Fabián Andrade Castro  
C.C. 171646840-8

*Kennedy Rubén Cedeño López*

Kennedy Rubén Cedeño López  
C.C. 130509621-4

*José Gonzalo Cabal Zambrano*

José Gonzalo Cabal Zambrano  
C.C. 130900373-7

*Dolores Yanet Acosta Dejanor*

Dolores Yanet Acosta Dejanor  
C.C. 130261049-6

*Byron Victoriano Cedeño López*

Byron Victoriano Cedeño López  
C.C. 130604727-3


*Arturo Francisco Cruz Hidalgo*

Arturo Francisco Cruz Hidalgo  
C.C. 170488800-5

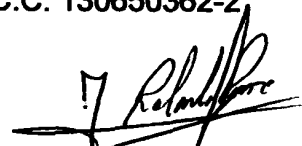
*Jacinto Francisco Nevarez Barberan*


Jacinto Francisco Nevarez Barberan  
C.C. 130243533-2

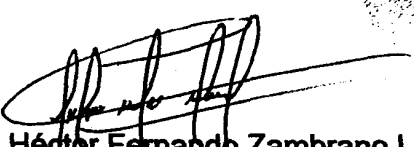
*J*

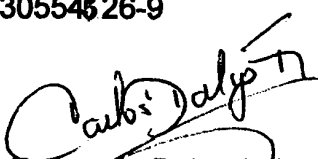
  
José Gonzalo Barreto Espinoza  
C.C. 130495628-5


  
Eddy Jhovanny Bravo Delgado  
C.C. 130650362-2

  
Franklin Rolando Ponce Briones  
C.C. 130474267-1

  
Jorge Luis Cedeño Ayong  
C.C. 090493585-5

  
Héctor Fernando Zambrano Loo  
C.C. 130554526-9

  
Carlos Fernando Dalgo Falcones  
C.C. 130901154-0

  
Edison Humberto Zambrano Acosta  
C.C. 130945194-4

  
Hernestina Isabel Zambrano Murillo  
C.C. 130363024-6

  
Segundo Estebano Ponce Briones  
C.C. 130406207-6



**Agencia  
Nacional  
de Tránsito**

**RESOLUCIÓN No. 035-CJ-013-2011-ANT  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que mediante Ingreso No. 113258 de fecha 01 de Marzo del 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TRANSBAHIA S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSBAHIA S.A." con domicilio en el Cantón Sucre, Provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de VEINTE Y TRES (23) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.- Jorge Neptali Cedeño Santana	CC.130179067-9
2.- Vicente Alfredo Cabal Mendoza	CC.130084148-1
3.- Ronald Fabián Andrade Castro	CC.171646840-8
4.- Kennedy Rubén Cedeño López	CC.130509621-4
5.- José Gonzálo Cabal Zambrano	CC.130900373-7
6.- Dolores Yanet Acosta Dejanon	CC.130261049-6
7.- Byron Victoriano Cedeño López	CC.130604727-3
8.- Arturo Francisco Cruz Hidalgo	CC.170488800-5
9.- Jacinto Francisco Nevárez Barberán	CC.130243533-2
10.- José Gonzalo Barreto Espinoza	CC.130495628-5
11.- Eddy Jhovanny Bravo Delgado	CC.130650362-2
12.- Franklin Rolando Ponce Briones	CC.130474265-1
13.- Jorge Luis Cedeño Ayong	CC.090493585-5
14.- Héctor Fernando Zambrano Looor	CC.130554526-9
15.- Carlos Fernando Dalgo Falcones	CC.130901154-0
16.- Edison Humberto Zambrano Acosta	CC.130945194-4
17.- Ernestina Isabel Zambrano Murillo	CC.130363024-6
18.- Segundo Octaviano Ponce Briones	CC.130406207-6
19.- Evelin Paquita Intriago Looor	CC.131138272-3
20.- Santiago Jimmy Santos Viteri	CC.130761586-2
21.- Wilson José Cedeño Cedeño	CC.130634369-8
22.- Héctor Fabián Andrade Almeida	CC.170445728-0
23.- Wilter Vicente Cedeño Cedeño	CC.130560864-6

Abg. Luz Hessilda Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVILENCA

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a la **Agencia Nacional de Tránsito** en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec

**CERTIFICADO**  
Que el presente documento  
FUE COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de es



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Regamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí, mediante Oficio No 3235-DA-ANT-M-2011 de fecha 14 de Julio de 2011, emite informe técnico favorable N. 053-DT-UAPM-ANT de 23 de junio de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSBAHIA S.A.**"

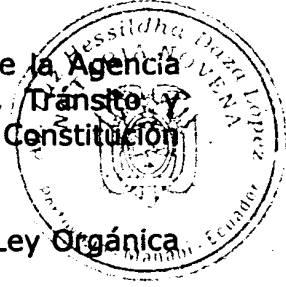
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 1829-DJ-ANT-2011 de fecha 09 de Noviembre de 2011 e Informe No.641-DAJ-2011-ANT, de fecha 01 de Noviembre de 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSBAHIA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No.



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico".



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSBAHIA S.A.**", con domicilio en el Cantón Sucre, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Abg. Luz HESSILDA Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de Diciembre de 2011.

*[Handwritten mark]*

**LO CERTIFICO:**

Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
  
 Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

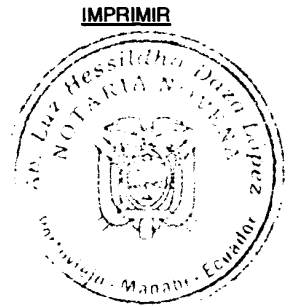
**SECRETARIA GENERAL**  
**CERTIFICO**  
 Que el presente documento es  
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
 reposa en los Archivos de esta  
 Oficina.

**RESOLUCIÓN No. 035-CJ-013-2011-ANT**  
**"TRANSBAHIA S.A."**

*Elaborado por: María Victoria Celi*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7429141  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FLOR CEDEÑO VICENTE AMADOR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2012 9:04:44 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSBAHIA S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

Abg. Luz Hessilda Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO





Evelin Paquita Intriago Loor

C.C.131138272-3

*[Handwritten signature]*

Santiago Jimmy Santos Vireh

C.C.130761586-2

*[Handwritten signature]*

Wilson José Cedeño Cedeño

C.C.130634369-8

*[Handwritten signature]*

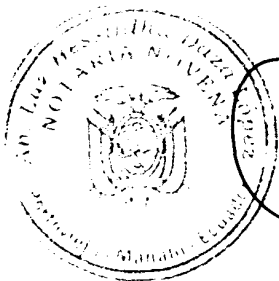
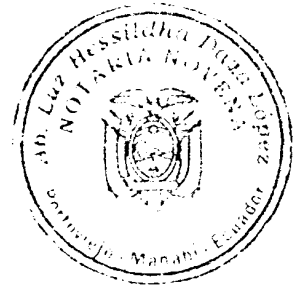
Héctor Fabián Andrade Almonacid

C.C.170445728-0

*[Handwritten signature]*

Wilter Vicente Cedeño Cedeño

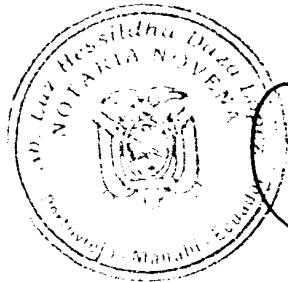
C.C.130560864-6



*[Handwritten signature]*  
Abg. Luz Hessilda Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Abg. Luz Hessilda Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



*[Handwritten signature]*  
Abg. Luz Hessilda Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDAHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO. Siento razón de la escritura pública de constitución de la compañía **TRANSBAHIA S. A.** La escritura de constitución fue celebrada en esta notaria el 02 de abril del 2012, y aprobada por el Ingeniero Patricio García Vallejo Intendente de Compañías de Portoviejo con número de resolución N° SC.DIC.P.12. 0366 de fecha 4 de junio del 2012. ~~✓~~

Portoviejo, 6 de junio del 2012



ABOG. LUZ HESSILDAHA DAZA LOPEZ  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



República del Ecuador  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE  
BAHIA DE CARÁQUEZ - CIUDAD ECOLÓGICA  
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON

## ZON DE INSCRIPCION.-

**ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCRE, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO (06), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO 041 AL FOLIO 14 DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSBAHIA S.A., MEDIANTE RESOLUCION NO.SC.DIC.P.12 0366 DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2012, DICTADA POR EL ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.-EN EL INDICE RESPECTIVO.-ES CONFORME LO CERTIFICO.-**

BAHIA DE CARAQUEZ, JUNIO 22 DEL 2012



*Enrique Rodríguez Borrero*  
AB. ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN SUCRE



ELB/GF